

111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, he resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Odena. El entorno de protección queda delimitado en el plano que se adjunta en el expediente.

2. Seguir la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución al Alcalde del Ayuntamiento de Odena y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 27 de febrero de 1991.—El Director general, Eduard Carbonell i Esteller.

12699 RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de L'Escala.

Vista la propuesta relativa a la apertura del partido médico de L'Escala formulada por la Delegación Territorial del Departament de Sanitat i Seguretat Social en Girona, a instancia del Ayuntamiento de aquel municipio.

Dados los informes favorables emitidos por el Gerente del Área de Gestión de Girona del Instituto Catalán de la Salud, la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria, así como del Ayuntamiento de Bellcaire d'Empordà, municipio que se encuentra incluido dentro del partido médico de L'Escala.

Dado que se ha dado trámite de audiencia al Colegio Oficial de Médicos de Girona, al Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Girona y a los sanitarios locales afectados.

Dado que el aumento de población estacional que experimenta el partido médico de L'Escala, por concurrencia del turismo, permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1974), por la que se dictan normas sobre apertura de partidos cerrados.

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre («DOGC» número 1.234, de 22 de diciembre de 1989), de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en relación con la sección 3 del capítulo 1 del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 21 de septiembre de 1979), sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de sanidad.

He resuelto: Declarar abierto el partido médico de L'Escala.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su última publicación en el «DOGC» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 27 de febrero de 1991.—El Consejero, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

12700 RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del castillo e iglesia de Sant Vicenç de Cardona (Bages).

Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección del castillo e iglesia de Sant Vicenç de Cardona (Bages).

Considerando lo que disponen los artículos 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de esta Ley, he resuelto:

Primero.—Incoar el expediente de delimitación del entorno de protección del castillo e iglesia de Sant Vicenç de Cardona (Bages).

El entorno de protección queda delimitado en el plano que se adjunta en el expediente.

Segundo.—Seguir la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al alcalde del Ayuntamiento de Cardona y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Cuarto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 6 de marzo de 1991.—El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

12701 RESOLUCION de 3 de abril de 1991, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Móra la Nova.

Vista la propuesta relativa a la apertura del partido médico de Móra la Nova formulada por la Delegación Territorial del Departament de Sanitat i Seguretat Social en Tarragona, a instancia del Ayuntamiento de aquel municipio.

Dados los informes favorables emitidos por el Gerente del Área de Gestión de Tarragona del Instituto Catalán de la Salud, y por la Dirección General de Recursos Sanitarios.

Visto que se ha dado trámite de audiencia al Colegio Oficial de Médicos de Tarragona y a los sanitarios locales afectados.

Dado que la apertura de este partido médico es necesaria para lograr los objetivos sanitarios fijados en el Programa Alcebrat, creado por la Orden de este Departamento de 30 de marzo de 1983 («Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», número 326, de 6 de mayo de 1983), así como por las condiciones socioeconómicas propias del municipio afectado.

De acuerdo con el procedimiento que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1974), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos cerrados.

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre («Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», número 1.234, de 22 de diciembre de 1989), de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, he resuelto:

Declarar abierto el partido médico de Móra la Nova.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1991.—El Consejero de Sanitat i Seguretat Social, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

12702 DECRETO 63/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Benalup, perteneciente al municipio de Medina Sidonia (Cádiz), para su constitución en nuevo e independiente municipio.

Con fecha 15 de enero de 1990 tuvo entrada en la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía escrito del ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz al que acompañaba, junto a la documentación requerida por el artículo 14, 1.º, 2.º y 3.º del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, certificación de acuerdo plenario de dicha Corporación adoptado el día 27 de diciembre de 1989 por el que se decidía, con la mayoría cualificada establecida por el artículo 47, 2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, solicitar a dicha Consejería la instrucción de expediente de segregación del núcleo de Benalup, dependiente del municipio de Medina Sidonia (Cádiz), para la constitución de dicho núcleo por el Consejo de Gobierno en nuevo e independiente municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, 1.b) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

En la misma sesión plenaria se debatió y aprobó una propuesta de Presidencia en el sentido de que el término municipal a asignar al nuevo municipio fuese de una extensión superficial aproximada de 5.950 hectáreas, que posteriormente se concretó en 5.935 hectáreas, «por considerar que este territorio es suficiente y en el mismo se asienta el núcleo de población principal y la diseminada más próxima y relacionada con el futuro nuevo municipio y que, por consiguiente, queda más alejada de Medina Sidonia».

Hay que señalar que, con anterioridad a la mencionada sesión plenaria de la Diputación Provincial de Cádiz, de 11 de abril de 1989 se había celebrado un Pleno del Ayuntamiento de Medina Sidonia en el que todos los grupos políticos con representación municipal se mostraron unánimemente favorables a la segregación, si bien no llegó a aprobarse definitivamente el expediente al no existir acuerdo entre los miembros corporativos sobre la delimitación y extensión del futuro nuevo municipio.

Como pone de manifiesto el informe justificativo de la segregación, los orígenes históricos de Benalup se remontan a los repartimientos de tierra llevados a cabo por el Ayuntamiento de Medina Sidonia en el primer tercio del siglo XIX, habiéndose producido desde entonces un continuo crecimiento del citado núcleo que, por lo demás, cuenta con personalidad y medios de vida propios y perfectamente diferenciados, hallándose dotado de los servicios municipales esenciales y con una infraestructura y equipamiento comunitario suficientes.

A ello hay que añadir que el núcleo de población de Benalup dista aproximadamente 22 kilómetros de la capitalidad del municipio, contando con 5.555 habitantes sobre un total del término municipal de Medina Sidonia de 16.660, con lo cual concurren los elementos mínimos de población y distancia que por parte del Consejo de Gobierno se consideran de necesaria concurrencia en orden al desarrollo de una racional política de ordenación del territorio andaluz.

Ni a lo largo de la tramitación de todo el expediente, ni en especial en las fases de información pública y audiencia a que éste ha sido sometido en cumplimiento de los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ninguna de las partes implicadas o sujetos actuantes en este expediente de segregación, a saber, Diputación de Cádiz, Ayuntamiento de Medina Sidonia, representantes vecinales, Delegación de Gobernación de Cádiz, Servicio de Coordinación con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, y Consejo Andaluz de Municipios, han puesto en duda la conveniencia administrativa de la segregación, sobre la premisa de la concurrencia en el presente expediente de los requisitos básicos exigidos por los artículos 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 8.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

No ha existido, sin embargo, la misma unanimidad respecto de la extensión y delimitación del futuro término. En tal sentido la Diputación Provincial de Cádiz propone una extensión superficial de 5.935 hectáreas, según plano y descripción que obran en el expediente.

En cuanto al Ayuntamiento de Medina Sidonia, la aludida disparidad de criterios entre los diversos grupos municipales sobre la extensión y delimitación del nuevo municipio hace imposible hablar de una postura del Ayuntamiento como tal. No obstante, el grupo municipal mayoritario se inclina por cifrar el futuro término municipal de Benalup en una extensión máxima de 2.000 hectáreas, haciendo suya la alegación presentada en este sentido, en fase de información pública, por la Federación de Asociaciones de vecinos «La Paz» de Medina Sidonia.

Respecto a los vecinos residentes en el núcleo de Benalup y diseminados, las diversas alegaciones existentes en el expediente realizadas por los mismos coinciden en proponer la asignación al nuevo municipio de una superficie territorial que gira aproximadamente sobre las 22.900 hectáreas. Para ello, entre otras, se alegan razones de mayor cercanía y buena comunicación con Benalup de diversos núcleos de población existentes en el actual término de Medina Sidonia que en la propuesta de delimitación de la Diputación Provincial quedarían fuera del término de Benalup, proponiéndose su inclusión en éste.

El análisis de las alegaciones y consideraciones aludidas y la documentación obrante en el expediente llevan a considerar, no obstante, como la más idónea o viable en relación con los preceptos legales citados la propuesta realizada por la excelentísima Diputación de Cádiz, la cual se estima garantiza la suficiencia económica y la óptima subsistencia de ambos municipios.

En este sentido informa, asimismo, el Consejo Andaluz de Municipios, según consta en el expediente.

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio, y 14/1984, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidos por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero, y 3315/1983, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo de Estado, a pro-

puesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del núcleo de Benalup, perteneciente al municipio de Medina Sidonia (Cádiz), para su constitución en un nuevo e independiente municipio que se denominará Benalup, y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación.

Art. 2.º La descripción de la delimitación territorial entre el municipio originario de Medina Sidonia y al nuevo de Benalup es la que sigue:

Comienza en la confluencia de los arroyos del Yeso y del Pedregosillo con el río Alamo, coincidiendo este punto con el límite del término municipal de Medina Sidonia con el de Alcalá de los Gazules. Continúa en dirección Sur-Este siguiendo el mismo límite que actualmente constituye la divisoria entre los términos de Alcalá de los Gazules y el de Medina Sidonia hasta el punto donde éste es cruzado por el arroyo de Las Gargantillas en la zona denominada «Las Regatillas». Sigue el cauce del arroyo de Las Gargantillas que transcurre entre el cerro de Las Gargantillas y el cerro de El Abanico, continuando por el mismo hasta su encuentro con el río Celemin. Continúa por el cauce de este río hasta el pantano del mismo nombre. La delimitación propuesta transcurre por el perímetro sur del pantano hasta llegar a la presa del mismo. Salimos de la presa siguiendo de nuevo el cauce del río Celemin; continuando por éste se cruza la cañada Real de Algeciras. Se continúa en dirección Noreste por el eje de la citada cañada Real de Algeciras hasta el encuentro de ésta con la cañada de La Mesa. Se gira al Oeste siguiendo el eje de la cañada de La Mesa, a través de la cual llegamos a la colada de Los Asperones, se continúa por ésta en dirección Sur hasta el punto donde se encuentra con la colada de Benalup, tomando nuevamente dirección Oeste, siguiendo el eje de la colada de Benalup hasta su encuentro con la carretera de Vejer a Benalup (CA-211) en las proximidades del punto kilométrico 13. Siguiendo esta carretera en un recorrido de 200 metros aproximadamente en dirección Norte hasta el inicio del camino particular que en dirección Noroeste llega hasta la cañada de La Mesa, separando La Mesa baja que deja a la derecha de la dehesa de Benalup y San José de Malcocinado que deja a la izquierda. El citado camino coincide con el trazado de la red eléctrica de alta tensión. Llegado a la cañada de La Mesa se cruza transversalmente para acceder a la carretera CA-211, que igualmente es cruzada en el mismo sentido para enlazar con el Padrón de Peña Hincada, el cual seguimos hasta la confluencia de éste con la cañada Real de Algeciras. En este punto se gira en dirección Noreste y se sigue el eje de la cañada Real de Algeciras. En el punto donde esta entra en contacto con el Padrón de Torrecillas hasta encontrarse con el arroyo de El Pedregosillo, y a través de su cauce en dirección Oeste hasta llegar de nuevo a la confluencia del mismo con el río Alamo en el límite con el término municipal de Alcalá de los Gazules, punto donde comenzamos.

Art. 3.º La división de bienes, derechos y acciones, así como de las deudas y cargas entre el municipio originario de Medina Sidonia y el nuevo municipio de Benalup se realizará conforme a los criterios y de acuerdo a la distribución que obra en el expediente.

Art. 4.º Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 20 de marzo de 1991.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González. El Consejero de Gobernación, Angel Martín-Lagos Contreras.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

12703 ORDEN de 26 de marzo de 1991, de la Consejería de Administración Pública, por la que se homologa la Constitución y Estatutos de la «Mancomunidad Intermunicipal, Vall del Pop» constituida por los Municipios de Benichembla, Murla, Parcent, Alcalalí y Llíber (Alicante).

El Conseller de Administración Pública en el día 26 de marzo de 1991, ha dispuesto:

Artículo único. Se homologa la Constitución de la «Mancomunidad Intermunicipal, Vall del Pop» constituida por los Municipios de Benichembla, Murla, Parcent, Alcalalí y Llíber (Alicante).

Valencia, 26 de marzo de 1991.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.